



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté Córdoba, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ACCION POPULAR
RADICADO:	23-162-31-03-002-2021-00187
DEMANDANTE:	FELIBERTO SEGUNDO SAENZ SIERRA
DEMANDADO:	SURTIGAS S.A. ESP Y OTROS

En auto dictado en audiencia de 14 de marzo de 2023, se practicaron pruebas y se ordenó *"solicita al abogado Jaime Vergara se sirva remitir con destino al proceso la documentación relacionada con los permisos solicitados al MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO, así como también, una vez se radique el permiso ante la ANI, se comprometa remitir con destino al proceso la documentación pertinente"*, de la misma manera, se requirió **"AL MUNICIPIO DE CIENADA DE ORO, para que se sirva remitir la documentación pedida en el auto de fecha 09 de diciembre de 2022. En ese sentido, se ordena por secretará librar nuevo oficio comunicando esta decisión con las advertencias de Ley para el cumplimiento de la orden judicial"**.

SURTIGAS S.A. ESP aporta memorial el día 30 de mayo de 2023, en el cual acredita que radicó ante la ANI solicitud de permiso para intervención de espacio público el 19 de abril de 2023. Allegando la respuesta dada por la ANI 27-04-2023 en la que expresa la documentación que debe aportarse para tramitar el permiso solicitado.

El accionante FELIBERTO SEGUNDO SAENZ SIERRA en memoriales de fechas 21 de junio de 2023, en los que solicita que se requiera a la ANI para que agilice el trámite para la concesión del permiso solicitado por SURTIGAS S.A. ESP. Lo que reitera en memorial de 13 de julio de 2023.

Pues bien, la prueba decretada respecto de la demandada SURTIGAS S.A. se tiene que cumplió con la carga impuesta, de tal manera que no es objeto de prueba decretada en este asunto lo pretendido por el accionante, razón por la cual, se negará su solicitud.

Igualmente, el MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO allegó los planes de ordenamiento territorial en memorial de 18 de abril de 2023. Razón por la cual, se dará aplicación al artículo 33 de la Ley 472 de 1998, que dispone el traslado para alegar de conclusión; y se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición del señor FELIBERTO SEGUNDO SAENZ SIERRA por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN, por el término común de cinco días a las partes.

TERCERO: Surtido lo ordenado en el numeral anterior vuelva el proceso a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA